



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: El término con que contaba el demandado para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, corrió los días 08, 11 y 12 de septiembre de 2023. **EN SILENCIO.** A despacho en la fecha.

Santa Rosa de Cabal, 13 de septiembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio N°2637

RADICADO:666824003002-2017-00029-00

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

LUCERO JARAMILLO GUTIÉRREZ Vs ADRIÁN DUQUE OCAMPO

Como la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada, y la misma se ajusta a derecho; el juzgado le **imparte su respectiva aprobación** de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Saldo a cargo de la parte ejecutada con intereses hasta el 31/08/2023, incluidas costas procesales	\$24.868.488,00
	=====
Saldo total a cargo de la parte ejecutada	\$24.868.488,00

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//
Estado 159
Del 14-09-2023